



ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, relativa a la estructura orgánica y las funciones del citado organismo al que en lo sucesivo se le denominará como el Instituto.

Artículo 2. El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal. Con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3. El patrimonio del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que destine el municipio de Chihuahua para el desarrollo de sus actividades culturales y los de todos los centros e instituciones culturales que formen parte del Instituto.
- II. La asignación presupuestal que le especifique el H. Ayuntamiento de Chihuahua anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos.
- III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal.
- IV. Los subsidios, donaciones y legados que hagan a su favor Instituciones públicas y privadas.
- V. Los beneficios que obtengan de su propio patrimonio y los Ingresos que perciba por realización de sus actividades y;
- VI. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal. El patrimonio del Instituto será inembargable e imprescriptible y no podrá ser objeto de gravamen alguno.

Artículo 4. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración municipal.

Artículo 5. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución, de los asuntos y actos que le competen, el Instituto tendrá la siguiente estructura:

- I. El Consejo Municipal de Cultura;
- II. El Director del Instituto;
- III. Unidades Administrativas dependientes de la Dirección.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 6. El Consejo Municipal de Cultura es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente, a cargo del C. Presidente Municipal de Chihuahua o de la persona en quien éste delegue su representación.

II. Un Secretario, a cargo del Director del Instituto;

III. 13 Consejeros a cargo de:

a) El o la titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación o aquella dependencia de la Administración Municipal que cumpla la función de ésta, no importando su denominación.

b) El Regidor de Cultura;

c) El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua o la persona en quien éste delegue su representación;

d) Los Directores de los Institutos Tecnológicos de Chihuahua o la persona a quien éstos deleguen su representación;

e) Dos representantes de las Instituciones Superiores Públicas o Privadas no descritas en los incisos anteriores, con un reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;

f) Dos promotores, miembros de un grupo, Institución o asociación con reconocimiento social de dos años como mínimo por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;

g) Dos creadores culturales, miembros de un grupo, Institución y/o asociación con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;

h) El o la titular de la Secretaría Cultura de Gobierno del Estado; o de la persona en quien éste delegue su representación;

i) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial o la persona en quien éste delegue su representación; [Fracción reformada por Acuerdo aprobado y publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 20-II, de fecha 02 de abril de 2018].

IV. El Consejo podrá acordar, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la inclusión de un mayor número de integrantes dentro del Consejo, debiendo de tomar en cuenta que éstos hayan realizado o realicen trabajos en beneficio de la cultura en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 7. El Consejo Municipal de Cultura tiene las siguientes funciones:



- I. Definir y acordar las políticas culturales que orientarán los programas del Instituto;
- II. Revisar el Plan Anual de Trabajo que presente el Director del Instituto;
- III. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional para fortalecer las actividades culturales del municipio, así como para incrementar el patrimonio del Instituto;
- IV. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto;
- V. Evaluar las actividades realizadas por el Instituto;
- VI. Solicitar al H. Ayuntamiento la autorización para enajenar y adquirir bienes inmuebles previa justificación de su procedencia y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y;
- VII. Las demás que le otorguen el Acuerdo de Creación del Instituto, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Los cargos en el Consejo Municipal de Cultura serán honoríficos y por lo tanto quienes lo integran no recibirán retribución alguna; con excepción del Secretario, quien funge como director del Instituto y por ello deberá percibir la remuneración correspondiente.

Artículo 9. El Consejo Municipal sesionará en forma continua cada dos meses y extraordinaria cuando lo convoque su Presente.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo Municipal se instalarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomará por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11. Los Consejeros a que se refieren los incisos e), f) y g) artículo sexto de este ordenamiento serán electos en Asamblea cada dos años pro el sector al que representan; de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente del Consejo Municipal de Cultura Convocará a cada sector para que realice la elección de su consejo.
- II. Una vez electos deberán acreditarse ante el Consejo en la última Sesión del año al que correspondala sucesión.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR

Artículo 12. El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal de Chihuahua, de la terna que presente el Consejo Municipal de Cultura para su elección, pudiendo ser renovado libremente por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto como mandatario con Poder General para actos de Administración.
- II. Coordinar los programas derivados del Plan anual de trabajo;



- III. Celebrar acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de artistas y grupos culturales locales;
- IV. Establecer comunicación permanente con los diversos sectores de la sociedad para atender sus necesidades en la materia;
- V. Elaborar el Plan de Trabajo para someterlo a consideración del Consejo Municipal de Cultura.
- VI. Autorizar el proyecto de Presupuesto de Egresos para presentarlo al H. Ayuntamiento.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios culturales del Instituto;
- VIII. Presentar los informes bimestrales de trabajo al Consejo Municipal de Cultura y materializar los acuerdos que ahí se generen;
- IX. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del Instituto igual que su patrimonio;
- X. Nombrar a los encargados de los espacios culturales administrados por el Instituto, así como a los Subdirectores, a los jefes de Departamento del Instituto y al resto del personal que lo integre y;
- XI. Las demás que este ordenamiento o cualquier otra disposición en la materia le confieran expresamente.

Artículo 13. En las faltas temporales del Director, el despacho y la firma de los asuntos que a él competan recaerán en la persona que designe el Presidente del Consejo Municipal de Cultura. **ARTÍCULO 14.** Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y de estado seglar;
- II. Ser vecino del Municipio en los términos del artículo 15 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- III. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal y;
- IV. Tener buena conducta y demostrar un mínimo de tres años de trayectoria, trabajo reconocido y constante en el área cultural;

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15. Las Unidades Administrativas dependen de la Dirección, y será el Director quien proponga al Consejo la modificación de la estructura del Instituto, creando o suprimiendo estas unidades de acuerdo con las necesidades del organismo.

Artículo 16. Los titulares de las Unidades Administrativas se auxiliarán del personal de servicio que se requiera según se determine en el Presupuesto de Egresos.



Artículo 17. En ejercicio de sus atribuciones y para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de su competencia, la Dirección del Instituto tendrá las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Subdirección de Fomento y Desarrollo Cultural;
- II. La Subdirección de Administración y Bienes Patrimoniales; y
- III. Los Departamentos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. Los Subdirectores tendrán las siguientes funciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de la Unidad;
- II. Establecer las normas, los sistemas y procedimientos que rijan el funcionamiento de la unidad, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos aprobados;
- III. Desempeñar las funciones que les encomiende el Director, y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Acordar con el Director, de conformidad con las políticas establecidas, la solución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su ámbito de competencia;
- V. Establecer la coordinación necesaria con las demás unidades para el mejor desarrollo;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su ámbito de competencia, de acuerdo con los planes y programas aprobados, puestos o consideración del Director;
- VII. Elaborar los proyectos de los manuales de organización y procedimientos y someter a la consideración del Director;
- VIII. Autorizar con su firma el trámite de los asuntos de su competencia y,
- IX. Las demás que les asigne el Director y sean afines a las funciones generales.

Artículo 19. Al frente de cada departamento habrá un jefe, quien se auxiliará por el personal que autorice el H. Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 20. Compete a los jefes de Departamento:

- I. Programar, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones que le sean encomendadas;
- II. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de las áreas administrativas de su adscripción y someterlo al Subdirector correspondiente para su integración;
- III. Proponer para su aprobación los manuales de organización y servicio al público, en materia de su competencia y;



IV. Las demás funciones que les confieran el presente ordenamiento legal, las disposiciones legales aplicables vigentes en la entidad y las que expresamente les asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Directo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

Artículo 21. A la Subdirección de fomento y Desarrollo Cultural le corresponde conocer los siguientes asuntos:

- I. Promover y difundir los servicios culturales de: la Mediateca Municipal, el Teatro de la Ciudad, el Conservatorio de Música, la Casa Siglo XIX Museo de Sebastián y las Bibliotecas Municipales;
- II. Fortalecer las acciones que promuevan el desarrollo de las diversas manifestaciones de la cultura y que enriquezcan el patrimonio y valores culturales regiones y nacionales;
- III. Realizar en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura, programas de investigación y análisis de la realidad sociocultural del Municipio, con el propósito de contribuir al establecimiento de estrategias y programas de trabajo acordes a las necesidades culturales de los diferentes grupos que converjan en el municipio;
- IV. Realizar los estudios y proyectos que en materia cultural y artística le asigne el Consejo Municipal de Cultura y el Director Y;
- V. Los demás que le confieran el presente ordenamiento legal, las disposiciones legales aplicables vigentes en la entidad y las que expresamente le asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Director;

Artículo 22. El Departamento de Proyectos y Programas estará adscrito a la Subdirección de Fomento y Desarrollo Cultural, y le compete:

- I. Programar, llevar a cabo y controlar la ejecución de actividades culturales en el Municipio, en coordinación con los organismos del sector público, privado y social involucrados en la materia;
- II. Promover y difundir los grupos artísticos oficiales, los centros o asociaciones culturales existentes y fomentar la integración de otros;
- III. Coordinar, supervisar y difundir las ediciones de carácter cultural artístico;
- IV. Promover y programar el intercambio cultural y artístico con otros municipios, con las entidades federales y con otros países;
- V. Elaborar los registros de las actividades que se lleven a cabo en el Municipio; así como el directorio de los organismos y personas que realicen algún tipo de manifestación artística;
- VI. Proporcionar la información suficiente a la Coordinación de Relaciones Públicas de las actividades, proyectos y programas que es necesario divulgar y;
- VII. Los demás asuntos que le confieran el presente ordenamiento legal, las disposiciones legales y las que expresamente le asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Director.



Artículo 23. El Departamento de Artes, Culturas Populares y Patrimonio Histórico y Arquitectónico estará adscrito a la Subdirección de Fomento y Desarrollo Cultural, y le compete:

- I. Programar, efectuar, supervisar y fomentar cursos y talleres para la formación o actualización de personas interesadas en el conocimiento y la práctica de cualquier manifestación cultural y artística;
- II. Impulsar la formación y capacitación de recursos humanos para el desarrollo cultural en el ámbito de la promoción e investigación de la cultura.
- III. Investigar y catalogar todas las manifestaciones culturales y artísticas que provengan del pueblo, a fin de preservar sus tradiciones, como parte de la identidad de los chihuahuenses;
- IV. Catalogar y mantener actualizados los acervos artísticos del Municipio u vigilar su conservación y, en su caso, proponer la restauración de aquellos que lo requieran;
- V. Apoyar las manifestaciones culturales y artísticas de los chihuahuenses, mediante programas de estímulo y becas;
- VI. Realizar los estudios necesarios para conocer las raíces de las manifestaciones artísticas y culturales de los chihuahuenses; y
- VII. Los demás asuntos que le confieran el presente ordenamiento legal, las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Director.

Artículo 24. El Departamento de Relaciones Públicas estará adscrito a la Subdirección de Fomento y Desarrollo Cultural, y le compete:

- I. Realizar la publicidad, por varios medios, de las acciones, programas y eventos que organice el Instituto.
- II. Difundir información sobre las actividades relevantes del Instituto, de acuerdo con los lineamientos y políticas acordados en forma conjunta con el Director;
- III. Establecer relaciones con los directivos y demás personal de los medios de comunicación masiva para llevar a cabo los planes y programas de difusión y promoción culturales;
- IV. Diseñar y elaborar diversos materiales para la difusión de la cultura;
- V. Apoyar o efectuar, en su caso, la divulgación de los estímulos que promueva el H. Ayuntamiento de Chihuahua, el Instituto, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y las diversas instancias de los sectores públicos, social y privado a nivel local, estatal, nacional e internacional;
- VI. Proporcionar a otras entidades, cuando éstas lo requieran, asesoría y apoyar únicamente a realizar la difusión de las actividades culturales que se programen; y
- VII. Las demás acciones que se confieran el presente ordenamiento legal, las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Director.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y BIENES PATRIMONIALES



Artículo 25. A la Subdirección de administración y Bienes Patrimoniales le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Controlar y registrar el uso de los inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto;
- II. Recibir y registrar los ingresos financieros obtenidos por el uso de dichos bienes y servicios que preste el Instituto;
- III. Supervisar el estado de los bienes muebles e inmuebles citados, así como analizar los informes que al respecto se realicen;
- IV. Elaborar, evaluar y autorizar los informes y estados financieros que se deriven del Instituto y;
- V. Los demás que le confieren el presente ordenamiento legal, las demás disposiciones legales aplicables y las que expresamente le asignen. El Consejo Municipal de Cultura y el Director.

Artículo 26. La Mediateca Municipal, el Teatro de la Ciudad, el Conservatorio de Música, la Casa Siglo XIX y las Bibliotecas Municipales, estarán adscritas a la Subdirección de Administración de Bienes Patrimoniales.

Artículo 27. Los inmuebles que dependen del Instituto estarán a cargo de un administrador, con excepción de la Mediateca Municipal, la cual se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento sobre los Servicios de la Mediateca Municipal de Chihuahua.

Artículo 28. Independientemente de las facultades que les confieran otros ordenamientos legales, los administradores y el Director de la Mediateca Municipal tienen las siguientes atribuciones:

- I. La custodia y conservación del inmueble, sus pertenencias y equipos;
- II. El cuidado de que el funcionamiento del local sea idóneo para los fines a los que se destine;
- III. El manejo del personal que lo auxilie en sus funciones, o que desarrollen sus actividades en el inmueble;
- IV. La rendición mensual de cuentas a la Subdirección de Administración y Bienes Patrimoniales, utilizando una modalidad contable, fácil y clara en la que se haga constar tanto los ingresos de ese periodo como los egresos autorizados por la citada Subdirección;
- V. El cobro de los servicios que se presenten en el inmueble;
- VI. La administración del calendario de actividades, previamente autorizado por la Subdirección de Fomento y;
- VII. Lo demás que le confieran, el presente ordenamiento legal, las demás disposiciones legales y las que expresamente le asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Director.

Artículo 29. El Departamento Administrativo estará adscrito a la Subdirección de Administración y Bienes Patrimoniales y le compete:



- I. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de acuerdo a los lineamientos establecidos por el H. Ayuntamiento;
- II. Realizar oportunamente los trámites necesarios para la liberación de las partidas que correspondan al Instituto;
- III. Elaborar los manuales de organización y procedimientos del Instituto, evaluar periódicamente sus resultados y procurar su revisión y actualización;
- IV. Proponer y vigilar las medidas de racionalización en el uso de los recursos materiales del Instituto;
- V. Evaluar las actividades realizadas por el Instituto, de acuerdo a los programas establecidos;
- VI. Realizar los trámites para la elaboración y el control de los movimientos de altas, bajas y cambios de personal adscrito al Instituto;
- VII. Mantener actualizados los expedientes y registros para el control administrativo del personal;
- VIII. Elaborar la nómina y efectuar el pago al personal del Instituto;
- IX. Aplicar los estímulos especiales al personal que determinen las leyes y los reglamentos que le corresponden;
- X. Realizar la retención al personal por concepto de servicios médico, fondo de ahorro y préstamos;
- XI. Atender los requerimientos del mobiliario, equipo, papelería y artículos de escritorio que formulen las unidades administrativas del Instituto, con base en el Presupuesto de Egresos;
- XII. Elaborar los registros contables de todas las unidades administrativas, así como la elaboración de los informes, y estados financieros del Instituto;
- XIII. Establecer sistemas que garanticen la debida conservación de los bienes propiedad del Instituto, y llevar el control permanente del inventario; y
- XIV. Las demás funciones que le confieran, el presente ordenamiento legal, las demás disposiciones legales y las que expresamente le asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Director.

Artículo 30. El Departamento de Mantenimiento estará adscrito a la Subdirección de Administración y Bienes Patrimoniales y le compete:

- I. Proporcionar a la Subdirección de Administración y Bienes Patrimoniales los apoyos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de los bienes inmuebles del Instituto y vigilar su ejecución;
- II. Supervisar el estado de los bienes muebles e inmuebles citados, así como, analizar los informes que al respecto se realicen y proponer un programa de mantenimiento;
- III. Coordinarse con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás dependencias afines con el objeto de solicitar asesoría para la conservación y restauración de los acervos culturales y artísticos del Municipio, así como para la realización de estudios e investigaciones en la materia; y



IV. Las demás acciones que le confieran, el presente ordenamiento legal, las demás disposiciones legales y las que expresamente le asignen, el Consejo Municipal de Cultura y el Director.

TRANSITORIO

Único. - El presente ordenamiento legal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DATOS GENERALES

Se aprueba la creación del Estatuto Orgánico mediante acuerdo de S.O. del H. Ayuntamiento **No. 11/03** de fecha **12 de junio de 2003**, publicado en P.O.E. de **09 de agosto de 2003**. Estatuto Orgánico publicado en el Periódico Oficial del Estado **No. 78**, de fecha **27 de septiembre de 2003**.

Última modificación por Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria **05/2018** de fecha **07 de marzo de 2017**. Publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua **No. 20-II**, de fecha **02 de abril de 2018**.

Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua
Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales



ÍNDICE	NO. DE ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 5
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA	DEL 6 AL 11
CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR	DEL 12 AL 13
CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN	DEL 15 AL 20
CAPÍTULO QUINTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL	DEL 21 AL 24
CAPÍTULO SEXTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y BIENES PATRIMONIALES	DEL 25 AL 30
TRANSITORIO	ÚNICO